



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.



# LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2024, PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS.



**SEPTIEMBRE 2023**

*Uniendo esfuerzos por un mejor Osumacinta.*

Palacio Municipal S/N, Osumacinta, Chiapas. C.P. 29190



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**



C. Ing. Daniel González  
Alegría.  
Presidente municipal.

Dependencia: H. Ayuntamiento Municipal  
Osumacinta.

Área: Presidencia Municipal.

No. De Oficio: MOC/PM/120/2023

Asunto: Lo que se indica.

Fecha. 30 de agosto de 2023

C. María Carmelita  
Pérez Sánchez.  
Síndico Municipal.

C. Werclain Hernández  
Pérez.  
1er Regidor Propietario.

**DIP. FELIPE DE JESUS GRANDA PASTRANA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
PRESENTE.**

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ENVIARLE A USTED UN CORDIAL SALUDO Y CON EL DEBIDO RESPETO QUE SE MERECE, HACEMOS LA ENTREGA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ASÍ TAMBIÉN EL ACTA DE SU APROBACIÓN. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

C. Bella Luz Pérez  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.

SIN MÁS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED Y AL MISMO TIEMPO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



**ING. DANIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.**

c.cp.- archivo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA

RECIBIDO  
31 AGO 2023  
HORA: 12:40 p.m.  
Tuxtla Gutiérrez Chiapas

*Uniendo esfuerzos por un mejor Osumacinta.*

Palacio Municipal S/N, Osumacinta, Chiapas. C.P. 29190



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**



**ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO. PMO/025/2023**

C. Ing. Daniel González  
Alegria.  
Presidente municipal.

C. María Carmelita Pérez  
Sánchez.  
Síndico Municipal.

C. Werclain Hernández  
Pérez.  
1er Regidor Propietario.

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

C. Bella Luz Pérez Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.

EN EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS, SIENDO LAS 19 HORAS, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS CC: **ING. DANIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MARÍA CARMELITA PÉREZ SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; WERCLAIN HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; INÉS PÉREZ PÉREZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; CARMEN PÉREZ PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, TODOS CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 025 DEL AÑO 2023 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, 116, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ARTÍCULOS 80, 81, 82, 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LOS NUMÉRALES, 44, 46, 47, 48, 50, 57 FRACCIÓN XIV, XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE PROCEDE BAJO EL SIGUIENTE:**

**ORDEN DEL DÍA.**

**I.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.**

**II.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. DECLARAR FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.**

**III.- APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Uniendo esfuerzos por un mejor Osumacinta.*

Palacio Municipal S/N, Osumacinta, Chiapas. C.P. 29190



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**



C. Ing. Daniel González  
Alegria.  
Presidente municipal.

C. María Carmelita Pérez  
Sánchez.  
Síndico Municipal.

C. Werclain Hernández  
Pérez.  
1er Regidor Propietario.

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

C. Bella Luz Pérez Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.

**PRIMERO. - EL C. LIC. WILBER MENDEZ ARCHILA, SECRETARIO MUNICIPAL, PASARÁ LISTA DE ASISTENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE EXISTA QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. DANIEL GONZALEZ ALEGRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA CARMELITA PÉREZ SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; WERCLAIN HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO; INÉS PÉREZ PÉREZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; CARMEN PÉREZ PÉREZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.**

**SEGUNDO. - EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. DANIEL GONZÁLEZ ALEGRÍA EXPRESO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 57, FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTADO DE CHIAPAS, DOY FE QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL POR LO QUE DOY PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

**TERCERO.- CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN A ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. DANIEL GONZALEZ ALEGRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL, DA A CONOCER AL CUERPO EDILICIO SOBRE LA IMPORTANCIA DE DISCUTIR, ANALIZAR Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. POR LO QUE SOLICITA AL CIUDADANO TESOBERO**





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**

C. Ing. Daniel González  
Alegria.  
Presidente municipal.

MUNICIPAL EL LIC. EDUARDO GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, EXPLIQUE EN QUE CONSISTE LA INTEGRACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESO.

C. María Carmelita Pérez  
Sánchez.  
Síndico Municipal.

TOMANDO EL USO DE VOZ, EL TESORERO MUNICIPAL DA A CONOCER QUE ES NECESARIO LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TOMANDO LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE. POR LO QUE ESTE PROYECTO CONTIENE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, PRODUCTOS APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.



C. Werclain Hernández  
Pérez.  
1er Regidor Propietario.

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

**ACUERDO.**

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

UNA VEZ ESCUCHADO Y ANALIZADO DICHO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, LOS MIEMBROS DE CABILDO APRUEBA POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA, CHIAPAS; CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

C. Bella Luz Pérez Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.



SE LE SOLICITA AL C. TESORERO MUNICIPAL ENVIARLO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN Y POSTERIORMENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU APLICACIÓN.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**



**CUARTO.-** NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO, **SIENDO LAS 21 HORAS CON 18 MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. Ing. Daniel González  
Alegria.

Presidente municipal.

C. María Carmelita Pérez  
Sánchez.

Síndico Municipal.

C. Werclain Hernández  
Pérez.

1er Regidor Propietario.

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

C. Bella Luz Pérez Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.

Regidor Plurinominal.

**POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OSUMACINTA  
CHIAPAS PARA EL PERÍODO 2021-2024.**

*Daniel*



**ING. DANIEL GONZÁLEZ ALEGRIA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



**C. MARÍA CARMELITA PÉREZ SÁNCHEZ.**

**SÍNDICO MUNICIPAL.**

*Lucía P.*



**C. WERCLAIN HERNÁNDEZ PÉREZ  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.**

*Werclain*



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE OSUMACINTA, CHIAPAS.  
2021-2024.**



C. Ing. Daniel González  
Alegria.  
Presidente municipal.

*[Firma]*

C. María Carmelita Pérez  
Sánchez.  
Síndico Municipal.

**C. INÉS PÉREZ PÉREZ.**

**SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.**

C. Werclain Hernández  
Pérez.  
1er Regidor Propietario.

*[Firma]*

**C. CARMEN PÉREZ PÉREZ.**

**TERCER REGIDOR PROPIETARIO**

C. Inés Pérez Pérez.  
2do Regidor Propietario.

C. Carmen Pérez Pérez.  
3er Regidor Propietario.

**LIC. WILBER MENDEZ ARCHILA**

**SECRETARIO MUNICIPAL.**

C. Bella Luz Pérez Pérez.  
Regidor Plurinominal.

C. Lic. Edilberto López  
Pérez.  
Regidor Plurinominal.



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA,  
CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden público general y que tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Osumacinta, Chiapas.

**Artículo 2.-** Que la hacienda pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Osumacinta, Chiapas; se integraran por conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimiento de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La presente ley tendrá vigencia correspondiente al ejercicio 2024. Por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista por esta ley de ingresos o por una ley posterior que así lo establezca.

Los ingresos municipales que se recauden se destinaran para cubrir los gastos públicos con un fin específico.

**Artículo 4.-** Las contribuciones que se recauden que se refiere esta ley, el contribuyente se le otorgara su recibo oficial de ingreso legalmente requisitado con sello y firma del cajero o tesorero municipal.

**CAPITULO II  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024**

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Osumacinta, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasa, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE \$
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>36,934,139.01</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>78,928.00</b>
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	78,928.00



1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTO	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.	0.00
<b>2. DERECHO POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	<b>284,930.00</b>
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	280,400.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	25,000.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS PUBLICOS	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	500.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	0.00
2.11 CERTIFICACIONES	580.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	3,450.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	0.00
<b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS</b>	<b>0.00</b>
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN LA VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
<b>4. PRODUCTOS</b>	<b>2,500.00</b>
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	1,848.00
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>572,010.90</b>

5.1 MULTAS	1,050.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	570,960.90
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FICAL</b>	<b>35,996,422.11</b>
6.1 RAMO 28	17,661,317.34
6.2 FISM	15,343,409.00
6.3 FAFM	2,991,695.77

**TITULO PRIMERO**

**IMPUESTOS**

**CAPITULO I  
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

**A) Predios urbanos.**

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

**B) Predios rústicos.**

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00

Humedad	Residual	0.00	0.00	0.00
	Inundable	1.72	0.00	0.00
	Anegada	1.72	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.72	0.00	0.00
	Laborable	1.72	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.72	0.00	0.00
	Arbustivo	1.72	0.00	0.00
Cerril	Única	1.72	0.00	0.00
Forestal	Única	1.72	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.72	0.00	0.00
Extracción	Única	1.72	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.72	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.72	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50 % del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40 % siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 80 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 70 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintitrés gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.0 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado.

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.41 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

En cualquiera de los casos anteriores los requisitos para realizar traslados de Dominio en ejercicio 2024 serán los siguientes:

- Formulario de pago de contribuciones emitido por la Secretaría de Hacienda. SH-1.
- Copia autorizada o certificada ante el notario público de la escritura.
- Avalúo vigente a 6 meses.
- Copia fotostática del recibo oficial a favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad.
- Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble en el caso que la operación sea parcial, expedida por el departamento de Obras Públicas de este Ayuntamiento vigente a la fecha.
- Hoja de manifestación de traslación de dominio.
- Cédula Catastral emitida por la Dirección de Catastro del Estado con vigencia a 6 meses.
- Certificado de libertad y gravamen.

Además de lo anterior, en los actos traslativos de dominio, referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento que correspondan a fraccionamiento autorizados, deberán presentar ante la autoridad fiscal municipal el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM, debidamente requisitados y acompañado de lo siguiente:

- 1.- Copia de planos de lotificación.
2. Ficha de datos catastrales de las áreas de donación.
- 3.- En caso de traslación de partes alícuotas deberá presentar avalúo vigente del predio total con la observación de la cantidad que corresponde a dicha parte alícuota.

### CAPITULO III

#### IMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.5% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.89 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.



**CAPITULO IV**  
**IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS**

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**CAPÍTULO V**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	6%
2.- Baile público o selectivo benéficos (por evento)	6%
3.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y Diversiones en campo abierto o en edificaciones con fines lucrativos (por evento)	6%

**CAPÍTULO VI**  
**DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 15.-** Este impuesto aplica a todos los edificios o construcción cualquiera que sea su uso, el número de niveles, plantas o pisos cuya construcción, adaptación, cambio de giro o de situación jurídica se realice a partir de 1996, y no cuente con los cajones suficientes para el estacionamiento de vehículos. Para la definición y contenido del artículo que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO**  
**DERECHO POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I**  
**MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**Artículo 16.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y

lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos, causaran por medio de recibo oficial:

Concepto	Tarifa
1.- Vendedores de frutas, golosinas, ambulantes (diarios)	\$60.00
2.- Puestos fijos anualmente.	\$300.00
3.- Puestos semifijos, (diarios)	\$60.00
4.- Los puestos en cualquier giro, en la vía publica alrededor de Mercados, diarios.	\$60.00
5.- Por revalidación de permisos a comerciantes ambulantes o con puestos fijos, o semifijos anualmente.	\$350.00

Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo undescuento de:

A) Por anualidad	10%
B) Semestral	10%
C) Trimestral	10%

## CAPITULO II PANTEONES

**Artículo 17.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Inhumaciones	\$100.00
2.- Lote a Temporalidad de siete años	\$150.00
3.- Regularización de lotes temporales	\$150.00
4.- Exhumaciones	\$200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en	
Lote individual	\$250.00
Lote familiar	\$400.00
Lote 2.50 X 2.50 m	\$550.00

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado se les aplicará el 30% de descuento, en el pago de las cuotas antes mencionadas.

## CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento organizará, reglamentará el funcionamiento y explotación de este

servicio; para el ejercicio fiscal 2024 se aplicaran las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y equino	\$30.00 por cabeza
	Porcino	\$20.00 por cabeza
	Caprino y Ovino	\$20.00 por cabeza

#### CAPITULO IV ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Por ocupación en vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje pagaran mensualmente.	\$300.00
2.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados no tengan base en este municipio causaran por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras. Pagaran una cuota mensual de	\$300.00
3.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que Utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrara por cada día que se utilice establecimiento una cuota diaria de	\$ 50.00

#### CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- El pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la comisión estatal del agua.

Para el ejercicio fiscal 2024, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto a los servicios del agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

1.- De construcción de vivienda en general.	\$200.00
2.- Permiso de conexión de toma de agua.	\$500.00
3.- Permiso de ruptura de calles para conexión de toma de agua o drenaje a la red pública y otro.	\$500.00
4.- Remuneración anual por aprovechamiento de servicios de agua Potable para otros fines distintos al doméstico.	\$500.00

Para el Ejercicio Fiscal 2024, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

#### **CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

**Artículo 21.-** Estos derechos se causan por la prestación del servicio de limpia por parte del personal del Ayuntamiento a los habitantes del municipio propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana de la Ciudad, villa o congregación. Los propietarios deberán efectuar el desmonte, deshierba o limpieza de su inmueble dos veces al año, en los meses que se establezcan, de no ser así, el Municipio podrá efectuar el servicio correspondiente. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO**

**Artículo 22.-** Se causara este derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos a establecimientos específicos o unidades habitacionales que por sus características requieran de un servicio especial, o los particulares que así lo soliciten. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO VIII INSPECCION SANITARIA**

**Artículo 23.-** El ayuntamiento en base al convenio de colaboración administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a la vigilancia y control sanitario en horarios y días de funcionamiento. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO IX LICENCIAS**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 25.-** La expedición de licencias causará los derechos que se establecen de acuerdo a los siguientes:

1.- Tortillerías	\$500.00
2.- Purificadora de agua potable	\$2,500.00
3.- Comercios distintos a abarrotes	\$500.00

**Bebidas Alcohólicas**

1.- Restaurantes con venta de cervezas únicamente con alimentos	\$2,500.00
2.- Ventas de bebidas preparadas y embotelladas sin alcohol	\$1,500.00

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento organizara y reglamentara los derechos que se cobren por la expedición de licencias de funcionamiento en zona turística dentro del territorio municipal pagaran anualmente.

**I.- Artesanías**

A. Tianguis de Artesanías	\$4,000.00
B. Villas Étnicas de Artesanías	\$2,500.00

**II.- Bebidas Alcohólicas**

A. Restaurant con venta de Cerveza
------------------------------------

**CAPITULO X  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de estaíndole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>cuotas</b>
1.- Constancias de residencia o vecindad	\$30.00
2.- Constancias de cambio de domicilio	\$30.00
3.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de Herramientas.	
4.- Constancia de no adeudo al patrimonio Municipal	\$100.00
5.- Constancia de extravió de documentos	\$30.00
6.- Por copia fotostática de documento	\$30.00
7.- Por los servicios que se presten, en materia de constancia expedidas por Juzgados municipales se estará a lo siguiente:	
Constancias de pensiones alimenticias	\$50.00
Constancias por conflictos vecinales	\$50.00
Acuerdos por deudas	\$50.00
Acuerdos por separación voluntarias	\$50.00
Acta de límite de colindancias	\$50.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

## CAPITULO XI LICENCIAS, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS

**Artículo 28.-** La expedición de licencias y permiso causaran los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguientes:

Concepto	Cuota
1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos	\$100.00
2.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos.	
a) Para 25 m <sup>2</sup> 101m <sup>2</sup> a 1000m <sup>2</sup>	\$200.00
b) Para 101 m <sup>2</sup> a 500m <sup>2</sup>	\$300.00
c) Para 501 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	\$500.00
3.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles	\$250.00
4.- Por el registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:	
Por la inscripción	\$3,500.00
5.- Expedición de Factibilidad de usos de suelo	
Para uso habitacional	\$200.00
Para uso comercial y de Servicios	\$1,000.00
Para uso industrial	\$2,000.00
6.- Expedición de permiso para telecomunicaciones (Remuneración anual)	\$1,200.00
7.- Liquidaran en forma anual, por la apertura y/o revalidación de la licencia de usos de suelo, dentro de los primeros treinta días de cada año, acorde a la siguiente clasificación en:	
a).- Por extracción de materiales pétreos y/o de alto riesgo	\$ 3500.00
b).- por cada elemento que integra la red de conducción o distribución de energía eléctrica alta, media y/o baja tensión, telefonía y medios de comunicación.	
Torre estructural CFE	\$ 5,200.00
Poste con y sin luminaria CFE	\$ 2,500.00

## CAPÍTULO XII

## DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 29.-** El ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública; cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción. Para la definición y contenido del articulado que corresponde a este capítulo, deberán considerar los lineamientos que establece la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 118-A AL 118-F.

### TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

**Artículo 30.-** Los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato(s) de obra(s) pública(s) con el Municipio de Osumacinta, Chiapas, aportaran el equivalente al 1% sobre el monto total de la obra, sin incluir el impuesto al Valor Agregado; esta aportación se efectuara a través de retención que el Honorable Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

### TITULO QUINTO CAPITULO UNICO PRODUCTOS CAPÍTULO I

#### ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 31.-** Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

##### I.- Productos derivados de bienes inmuebles

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terreno propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el h. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con

cada uno de los inquilinos.

- 5) Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean del dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presenta en el mercado condiciones ventajosas para su venta, los que en todo caso, deberán de efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por adjudicación de bienes del municipio

Por adjudicaciones de terreno municipales a particulares se cobrará el valor determinado por evaluó técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales

## II.- Productos financieros

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

## III.- Otros productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicio públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimiento, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponde a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.



**TITULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 32.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Multa por infracciones diversas:

Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido

Por arrojar basura en la vía pública	Hasta \$200.00
Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales Con ruidos inmoderados.	Hasta \$500.00
Por riña o escándalo en vía pública	Hasta \$500.00
Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación	Hasta \$500.00
Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	Hasta \$500.00
Venta de bebidas contaminadas en restaurantes cantinas y similares	Hasta \$2,000.00
Violaciones a las reglas de salud e Higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos	Hasta \$2,000.00
Por reanudación de actividades de comercios con ventas de bebidas alcohólicas por clausura temporal por quebrantar los reglamentos de verificaciones y clausuras en el Municipio de Osumacinta, Chiapas	Hasta \$5,000.00
Por la retención de ejecución de obras públicas se aplicara el 1% al millar	

II.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o salarios previstos por concepto de cobro.

**Artículo 34.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría que corresponda u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 35.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Correspondientes al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 36.-** Legados herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

**TITULO SÉPTIMO  
CAPITULO  
ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda, la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**TÍTULO OCTAVO  
CAPITULO UNICO  
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL**

**Artículo 38.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

## Artículos Transitorios

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2024, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2020 a 2023. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** Para el Presente Ejercicio Fiscal, se aplicará una deducción de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Estado, respecto de los traslativos de dominio descritos en el artículo 9 fracción II de la presente ley.

**Décimo Segundo.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Tercero.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Osumacinta, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Presidenta Municipal

MI. Daniel González Alegría.



Tesorero Municipal.

Lic. Eduardo González Velázquez.



Secretario Municipal.

Lic. Wilber Mendez Archila.

